ADÉNDUM A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES: PATRÓN DE -MUERTE CIVIL- Y VIOLACIÓN PROLONGADA DEL DERECHO A LA SUBSISTENCIA

Buenos Aires, Argentina – 4 de mayo de 2025

A la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

Yo, Marco Antonio Munguía Ibarra, nacional de Nicaragua y apátrida de facto desde 2021, comparezco respetuosamente ante esta Honorable Comisión para aportar una actualización sustantiva sobre mi situación de riesgo, en el marco del expediente abierto y conforme al artículo 25 de su Reglamento. Esta actualización documenta la consolidación de un patrón estructural y transnacional de persecución y -muerte civil- que afecta mis derechos fundamentales, con énfasis en el derecho a la subsistencia, a la integridad personal, a la vida digna y a la protección judicial.

---

1. Naturaleza de la -muerte civil- como forma de persecución continuada

Desde mi salida forzada de Nicaragua en 2021, a raíz de mi rol como denunciante en procesos laborales contra actores vinculados al poder estatal, he sido objeto de una forma de represión indirecta y transfronteriza caracterizada por la anulación sistemática de mi vida cívica, económica y laboral.

Este patrón de persecución, que describo como -muerte civil-, ha tenido manifestaciones similares en cada país donde he solicitado protección (Costa Rica, Uruguay, Brasil, Chile y actualmente Argentina), vulnerando mi derecho al trabajo, a la identidad, a la estabilidad emocional y a condiciones mínimas de vida digna.

---

2. Responsabilidad por omisión en contextos de protección internacional

Sin atribuir responsabilidad directa al Estado argentino ni a otros países receptores, cabe recordar que conforme a la jurisprudencia constante de la CIDH (véase Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988), los Estados tienen responsabilidad internacional no solo por actos propios, sino también por omisiones cuando sabían o debían saber que una persona estaba en riesgo grave y no actuaron con la debida diligencia para protegerla.

En ese sentido, la falta de mecanismos eficaces de inclusión, protección y seguimiento por parte de actores estatales e intergubernamentales ha permitido la continuidad del daño estructural, ampliando la exposición al riesgo de daño irreparable en mi caso.

---

3. Hechos recientes en Argentina: continuidad del patrón de anulación laboral

Desde mi ingreso a Argentina el 7 de enero de 2025, he enfrentado situaciones laborales anómalas que reproducen el patrón de exclusión ya denunciado:

Empresa 1: Fui notificado de haber sido seleccionado para un puesto. Posteriormente, fui citado a una nueva entrevista inicial como si el proceso anterior no hubiese existido. Nunca obtuve respuesta. (Evidencia 1)

Empresa 2: Luego de varias entrevistas, se me notificó que no fui seleccionado, pero poco después me convocaron por WhatsApp a realizar exámenes médicos prelaborales. Los resultados nunca fueron entregados y mi consulta fue ignorada. (Evidencia 2)

Trabajo informal: En un lavadero de autos, fui despedido sin explicación luego de dos días. Esta experiencia ilustra la precariedad y la imposibilidad de sostener medios mínimos de subsistencia.

---

4. Impacto acumulativo y riesgo de daño irreparable

Este patrón de exclusión laboral prolongado y replicado vulnera los artículos 5 (integridad personal), 11 (vida privada), 22 (libertad de circulación y residencia) y 26 (derechos económicos y sociales) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Actualmente sobrevivo en condiciones límite, con acceso irregular a alimentos, salud y alojamiento, lo que constituye un riesgo inminente y persistente de daño irreparable.

---

5. Falta de respuesta de ACNUR y actores humanitarios

En 2023, desde Chile, contacté a la oficina regional de ACNUR en Argentina sin obtener respuesta documentada ni orientación. Si bien en el pasado ACNUR y ADRA financiaron estadías temporales (Costa Rica y Argentina, respectivamente), no he recibido ningún tipo de seguimiento, reasentamiento ni protección estructural. Esto agrava el vacío

institucional de protección a pesar de mi condición documentada de desplazado y solicitante de refugio.

---

6. Fallos institucionales y negativa de organizaciones de derechos humanos

Desde 2019, he recurrido a entidades como CPDH, ANPDH, CALIDH e IRCA. Inicialmente algunas respaldaron mis denuncias, pero luego incurrieron en omisiones graves, errores de tipificación o filtraciones, que contribuyeron a mi revictimización. Señalo con énfasis:

CPDH (2023–2024): Tras recibir mi denuncia por persecución transnacional, tipificaron incorrectamente el caso. A pesar de mis solicitudes para corregir esta clasificación, se negaron a hacerlo. Posteriormente, el 3 de diciembre de 2024, recibí un correo confuso que ignoró mis alertas de seguridad. Un mes después, el 3 de enero de 2025, sufrí un atentado contra mi vida en Montevideo. (Evidencia 4)

ANPDH (2020, con seguimiento en 2023): No emitieron resolución alguna a mi denuncia. (Evidencia 3)

CALIDH y otros: Su implicación ya fue documentada en el expediente de fondo (caso 15.573).

Estas acciones y omisiones, desde instituciones llamadas a proteger, han consolidado una situación de abandono estructural y han reforzado el impacto de la persecución original.

---

7. Elementos probatorios complementarios

Adjunto a esta actualización los siguientes elementos de prueba:

1. Correo de Empresa 1: Confirmación de selección, seguida de citación a una nueva entrevista sin explicación posterior.

2. Chat y archivo de WhatsApp con Empresa 2: Documentación completa del proceso anómalo de convocatoria a exámenes médicos y silencio institucional posterior.

3. Correo de ANPDH: Seguimiento a la denuncia interpuesta en 2020, con acuse del 26 de diciembre de 2023. Sin respuesta formal desde entonces.

4. Intercambio de correos con CPDH: Evidencia de la negativa institucional a tipificar mi denuncia como persecución transnacional, y del intercambio previo al atentado sufrido en enero de 2025.

---

8. Jurisprudencia y estándares relevantes

Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1988): Establece la responsabilidad estatal por omisión ante riesgos conocidos.

Caso Wong Ho Wing vs. Perú (2015): Refuerza la obligación de los Estados de proteger a solicitantes de refugio frente a riesgos de persecución.

Informe CIDH – Personas en Movilidad Humana (2019): Reconoce que la persecución política puede tener efectos económicos prolongados y que los Estados deben actuar con debida diligencia para proteger la vida digna de personas desplazadas.

---

9. Solicitud

En virtud del principio pro persona, del deber reforzado de protección frente a riesgos de daño irreparable, y conforme al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, solicito respetuosamente que:

1. Se reconozca la dimensión estructural, económica y transnacional del riesgo aquí denunciado.

2. Se adopten medidas cautelares de carácter integral, que incluyan garantías de acceso a medios de vida dignos, salud mental y estabilidad migratoria.

3. Se mantenga la confidencialidad de esta comunicación para evitar represalias o afectaciones a mi proceso migratorio en curso.

Respetuosamente,

Marco Antonio Munguía Ibarra